



## VISTOS:

La Carta N° 044-2024-A.A.A./CONSORCIO NUEVO de fecha 25 de junio de 2024 remitida por el Consorcio Nuevo Progreso, La Carta N° 479 – 2024/CSEH/SAC de fecha 25 de junio de 2024 emitido por el Supervisor de Obra, el Informe Técnico N° D00002-2024-CONADIS-UE de fecha 27 de junio del 2024 emitido por la Unidad Ejecutora; el Informe N° D000087-2024-CONADIS-UAB de fecha 27 de junio de 2024 emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D000343-2024-CONADIS-OAJ, y el Memorando N° D000191 – 2024-CONADIS-OAJ ambos de fecha 28 de junio de 2024 y emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), tiene por finalidad *“establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos”*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la LCE establece que *“el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad”*;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la LCE, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;





Que, ahora bien, el numeral 34.2 del artículo 34 del TUO de la LCE, señala que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 34.4 del artículo 34 del TUO de la LCE, *“Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”*;

Que, el artículo 205 del Reglamento de la LCE, establece los presupuestos para las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) conforme se detalla, los pertinentes al particular:

*“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.*

(...)

*205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

*205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza*





entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...)

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...) (lo resaltado es nuestro);

Que, sobre el particular, el 03 de agosto de 2023, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y el Consorcio Nuevo Progreso (integrado por la empresa CONSTRUCCIONES CIVILES Y PORTUARIAS S.A. y la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS C&C S.R.L.), suscribieron el Contrato N° 006-2023-CONADIS-OAD, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los servicios de educación técnico productiva del Centro de Educación Técnico Productiva (CETPRO) Alcides Salomón Zorrilla, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao”, por el monto de S/ 10,349,027.97, que incluye todos los impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de obra de doscientos setenta (270) días calendario;



Que, la Unidad Ejecutora mediante Informe Técnico N° D00002-2024-CONADIS-UE sustenta la necesidad de la ejecución de la prestación adicional, informando que la misma fue anotada por el residente de obra, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 321 el 11 de mayo de 2024, ratificada por el supervisor de obra, mediante Carta N° 342-2024/CSEH/SAC el 14 de mayo de 2024. El expediente técnico, fue presentado a la supervisión, el 17 de mayo de 2024, mediante Carta N° 032-2024-A.A.A./CONSORCIO NUEVO PROGRESO/R.C.C., cumpliendo el plazo antes indicado, la supervisión remitió a la Entidad, la conformidad mediante Carta N° 356-2024/CSEH/SAC, no obstante, mediante Carta N° D000087-2024-CONADIS-UE del 29 de mayo de 2024, la Unidad Ejecutora remitió a la supervisión el pronunciamiento de la Entidad, a fin de que el contratista pueda reformular el expediente técnico, según las observaciones indicadas y volver a presentarlo, conforme al procedimiento establecido; Posteriormente con Carta N° 038-2024-A.A.A./CONSORCIO NUEVO PROGRESO/R.C.C. del 11 de junio de 2024, el contratista presenta el expediente técnico de la prestación adicional N° 5 con deductivo vinculante N° 5, a la supervisión, y esta a su vez a la Entidad, mediante Carta N° 453-2024/CSEH/SAC del 18 de junio de 2024. Sin embargo, mediante Carta N° D000105-2024-CONADIS-UE del 25 de junio de 2024, la Entidad remite su pronunciamiento, remitiendo observaciones a fin de que puedan reformularlo; Así, mediante Carta N° 044-2024-A.A.A./CONSORCIO NUEVO PROGRESO/R.C.C. del 25 de junio de 2024, el contratista presenta a la supervisión el expediente técnico de la prestación adicional N° 5 con deductivo vinculante N° 5, cumpliendo con el plazo establecido, cuya conformidad es remitida por la supervisión de obra, mediante Carta N° 479-2024/CSEH/SAC de fecha 26 de junio de 2024, que fue remitida a la Entidad, el 26 de junio de 2024;

Que, en el documento antes mencionado, la Unidad Ejecutora concluye señalando lo siguiente: *i) El expediente técnico de la prestación adicional N° 5 con deductivo vinculante N° 5, cuenta con la conformidad emitida por el supervisor de obra y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta y presentada por el contratista, en conformidad con lo indicado en el Art. 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ii) Por lo expuesto anteriormente y por las razones técnicas señaladas, este despacho es de opinión que resulta Procedente la Prestación Adicional N° 5 por S/ 161,696.96, que representa el 1.5624 % del monto contractual; vinculado al deductivo N° 5 por un monto de S/ 169,135.62 que representa el – 1,6343%. Asimismo, la incidencia total de prestaciones adicionales es de -0.0719% del monto contractual, cuya causal de origen está tipificada como “deficiencias del Expediente Técnico de Obra”, por lo que la ejecución de la prestación adicional de obra es indispensable para cumplir con la normativa vigente y para lograr las metas del contrato. iii) Ante lo expuesto, corresponde la aprobación del Expediente de Prestación Adicional N° 05 – Bombas de agua contraincendios.”;*

Que, la Unidad de Abastecimiento en su calidad de órgano encargado de las contrataciones, emite opinión técnica advirtiendo que realiza la evaluación de los





presupuestos exigidos en el artículo 205 del Reglamento de la LCE, en el numeral 3.3 del Informe N° D00087-2024-CONADIS-UAB y concluye: “i) *Producto del análisis del presente expediente de solicitud de prestación adicional de obra N°5 de la obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA (CETPRO) ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”, se ha podido determinar que obran en el expediente los requisitos de procedencia establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual corresponde a su despacho emitir el acto administrativo que resuelva la presente solicitud, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.”;*

Que, mediante Memorando N° D000191 – 2024-CONADIS-OAJ de fecha 28 de junio del 2024 la Oficina de Asesoría Jurídica remitió el Informe N° D0000343-2024-CONADIS-OAJ, en el que se concluye que, de conformidad con los informes técnicos y en concordancia con la normativa vigente en materia de contrataciones, es jurídicamente viable proceder con las prestaciones adicionales con presupuesto deductivo vinculante del Contrato N°006-2023-CONADIS-OAD correspondiente a la contratación de la ejecución de obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA (CETPRO) ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”. Asimismo señala, que conforme lo ha informado la Unidad Ejecutora y ratificado por la Unidad de Abastecimiento, las prestaciones adicionales corresponden al monto de S/ 161,696.96, que representa el 1.5624 % del monto contractual; vinculado al deductivo N° 5 por un monto de S/ 169,135.62 que representa el – 1,6343%, lo que conlleva a una incidencia total de prestaciones adicionales al - 0.0719% del monto contractual, cuya causal de origen está tipificado como “deficiencias del Expediente Técnico de Obra”;

Que, estando a lo expuesto y en uso de la facultad delegada en el literal m) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia N° D000001-2024-CONADIS-PRE, modificada por la Resolución de Presidencia N° D0000115-2024-CONADIS-PRE, corresponde que la prestación adicional planteada sea aprobada con acto resolutorio de la Oficina de Administración;

Con las visaciones de la Unidad Ejecutora, la Unidad de Abastecimiento; y, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS, que, aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), y la





Resolución de Presidencia N° D000001-2024-CONADIS-PRE, modificada por la Resolución de Presidencia N° D000115-2024-CONADIS-PRE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- APROBAR**, la prestación adicional N° 05 con presupuesto deductivo vinculante N° 05 al Contrato N°006-2023-CONADIS-OAD, correspondiente a la contratación de la ejecución de obra “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA (CETPRO) ALCIDES SALOMÓN ZORRILLA, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO”, por el monto de S/ 161,696.96, que representa el 1.5624 % del monto contractual; vinculado al deductivo N° 5 por un monto de S/ 169,135.62 que representa el – 1,6343%, lo que conlleva a una incidencia total de prestaciones adicionales al - 0.0719% del monto total del contrato original, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento cautele el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, y de considerar pertinente a los fines de su ejecución, se formalice mediante la respectiva adenda.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento proceda con la notificación de la presente resolución al contratista, al supervisor de la obra, para conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4.- DISPONER** el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución en el expediente de contratación del Contrato N°006-2023-CONADIS-OAD, formando parte integrante del mismo.

**Artículo 5.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución de Administración en la plataforma SEACE y en el Portal Institucional de la Entidad ([www.gob.pe/conadis](http://www.gob.pe/conadis)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

**Documento firmado digitalmente**  
ECON. JUAN TERRY LIZARRAGA PICCIOTTI  
DIRECTOR II  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
Consejo Nacional para la Integración de la  
Persona con Discapacidad – CONADIS

